



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las quince horas con veinte minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-58/2020 y su acumulado JDC-64/2020** del índice de este Tribunal, formulados con motivo de los medios de impugnación promovidos por **Fermín Esteban Ordoñez Arana**, en su carácter de ciudadano manifestante de intención para adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente, mediante el cual presenta juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra del acuerdo de clave **IEE/CI-AYU-19-01/2020** y de la resolución **IEE/CE118/2020**, emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Vistos: 1. La documentación descrita en la constancia de esta misma fecha, emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se da cuenta de la recepción del medio de impugnación e informe circunstanciado del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo por el que se turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JDC-64/2020, promovido por Fermín Esteban Ordoñez Arana; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 304; 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a), fracción I; 331, numeral 5; 346; 359 y 360, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracción I; 103 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-64/2020**.

2.- ACTOR. Se reconoce **legitimación y personería** a Fermín Esteban Ordoñez Arana, en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua.

Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en **calle Puerta Inyo, número 3018, del Fraccionamiento Puerta del Valle, en esta ciudad**; y autorizando para tales efectos a la persona señalada en su escrito inicial.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía** interpuesto.

5.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.



6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

El actor presenta como pruebas de su parte la siguientes:

- a) *Documental privada, consistente en captura de pantalla y link de la página del Instituto Nacional Electoral en el apartado consulta afiliados.*
- b) *Presuncional legal y humana.*
- c) *Instrumental de actuaciones.*

Por lo que hace a las pruebas presentadas, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos a), c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), de Ley Electoral del Estado.

7. ACUMULACIÓN. *De la lectura del recurso de apelación, se advierte que los motivos de controversia que se plantean guardan vinculación con el diverso expediente JDC-58/2016, pues ambos se enderezan en contra del mismo acto impugnado, aduciendo similares motivos de agravio.*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 343, numeral 3, y 344, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente acumular el asunto en que se actúa al expediente identificado con la clave JDC-58/2020, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, se ordena agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten a al expediente identificado con la clave JDC-64/2020, debiendo integrar el original al expediente identificado con la clave JDC-58/2020, por ser éste el expediente primigenio.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General